

Expediente: **681/20-I2**

Carátula: **YAPUR HORACIO ANTONIO C/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281512159 - YAPUR, HORACIO ANTONIO-ACTOR/A

20217452016 - PEREZ, ELBA CARMEN-DEMANDADO/A

90000000000 - GREENN CHAMPI S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - ZAWEL, JORGE ALBERTO-DEMANDADO/A

20231323687 - PADILLA, MILAGRO-DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA CCOOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -CITADO/A EN GARANTIA

20217452016 - RIOS, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20231323687 - BRITO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27281512159 - TEJERIZO, JULIETA-POR DERECHO PROPIO

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 681/20-I2



H102345269256

Autos: YAPUR HORACIO ANTONIO c/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 681/20-I2. Fecha Inicio: 06/08/2024.

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2024.

Y VISTOS: los autos "YAPUR HORACIO ANTONIO c/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Vienen los presentes autos a fin de resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la letrada Julieta Tejerizo en fecha 17/10/2024.

La letrada apoderada expresa que, mediante presentación de fecha 23-09-2024 a hs. 11:35 , en cumplimiento de la sentencia de fecha 18-06-2024, ha acreditado el depósito y ha dado en pago a favor del Dr. Eduardo Brito el monto total de los honorarios profesionales que le fueron regulados en la suma de \$151.666, con más la suma de \$15.166,60 en concepto del 10 % de los aportes de la ley

6059 a cargo de su parte.

En el mismo escrito practica planilla de actualización e intereses y da en pago.

Afirma que procedió a depositar en la cuenta correspondiente a este incidente N° 1 promovido por el Dr. Brito, la suma de \$ 22.607,18 con mas la suma de \$ 2.260,71 en concepto de actualización e intereses devengados sobre honorarios regulados y el 10 % de los aportes de la ley 6059, que son a cargo de su parte. En ese mismo acto, da en pago al Dr. Eduardo Brito las sumas depositadas por los conceptos que se indican

Corrido traslado de ley, el letrado Eduardo Brito, por derecho propio solicita se regulen los honorarios por las actuaciones profesionales llevadas a cabo en la presente incidencia.

Respecto a la planilla y la correspondiente dación en pago efectuada por la Apoderada del actor Yapur Horacio Antonio y notificada el 18/10/2024, presta conformidad con la misma.

Mediante providencia de fecha 05/11/2024 se tiene por contestado el traslado conferido y se dispone que pasen los presentes autos a despacho para resolver.

2. Levantamiento de embargo. Que conforme a lo normado por el artículo 276 de nuestro Digesto Procesal, las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento.

El art. 278, en su inciso 3, establece: "Disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida adoptada, siguiéndose, en el caso de petición y para su sustanciación, el procedimiento de los incidentes".

3. Cuestión particular. En fecha 23/09/2024 se resolvió por sentencia interlocutoria "**I) HACER LUGAR** al embargo ejecutivo solicitado por el letrado Eduardo Brito, por derecho propio. En consecuencia, bajo su responsabilidad, **TRABESE EMBARGO EJECUTIVO**, sobre sumas de dinero que tenga el actor, Yapur Horacio Antonio, CUIT 20-12413290-9, en el Banco Macro S.A., hasta cubrir la suma de \$151.666, en concepto de honorarios de primera instancia y del incidente de caducidad, más la suma de \$15.166,60 en concepto de aportes ley 6059, y más \$15.166,60 para responder por acrecidas."

En razón de lo reseñado, la parte actora manifiesta el pago total del pago de los honorarios regulados, y el letrado Britos acepta la dación de pago. si bien el letrado ejecutante, no realiza expresamente la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480, no se encontraría sustento en una negativa, por lo que corresponde acceder a lo peticionado.

En su mérito y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordénase el levantamiento del embargo dispuesto por resolución de fecha 23/09/2024.

Asimismo en cuanto a la inexistencia de pronunciamiento regulatorio de la ejecución, corresponde iniciar el trámite pertinente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado por la letrada Julieta Tejerizo, apoderado del actor YAPUR HORACIO ANTONIO, conforme lo considerado. En su mérito y bajo la responsabilidad del peticionante, ORDENASE el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO dispuesto mediante resolución de fecha 23/09/2024.

II. LÍBRESE OFICIO al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a fin de que tome razón de la medida aquí ordenada, quedando autorizado a su diligenciamiento la letrada Julieta Tejerizo y/o persona que ella designe.

HÁGASE SABER.681/20-I2-CMG

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 20/11/2024

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.